



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

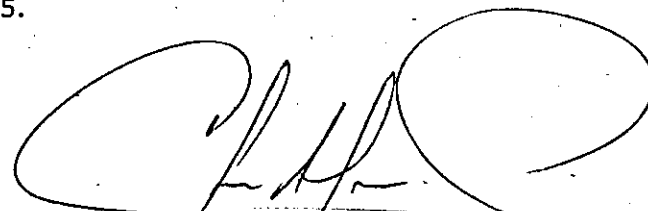
RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00227 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: CECILIA VARGAS ÁLVAREZ

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que el 09 de mayo de 2019 se fijaron en lista las excepciones presentadas por la apoderada de la parte demandada, feneciendo el traslado el 14 del mismo mes y año, y, teniendo en cuenta que el memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante mediante el cual se pronuncia frente a las mismas fue radicado el 16 de mayo de 2019, no se tendrá en cuenta la contestación efectuada por resultar extemporánea, además se advierte que se trata de un memorial en fotocopia que no se acompasa con las exigencias del artículo 103 del C.G.P, única excepción prevista en el ordenamiento jurídico frente a la originalidad de las actuaciones procesales, necesarias de cara a la responsabilidad que implica el ejercicio de la profesión.

De otro lado, se observa que la demandada hizo caso omiso de la advertencia efectuada en el segundo párrafo del numeral segundo del auto admisorio, en relación con el cumplimiento del deber previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP, razón por la cual se aplicará la consecuencia prevista en el inciso segundo del artículo 173 *ibídem*, en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Mendivelso Vega como apoderada de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP, en los términos del poder otorgado por la entidad, visible a folios 257-262, y a su vez, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Rodrigo Ignacio Méndez Parodi como apoderado principal de la mencionada entidad, conforme al memorial obrante a folios 253-255.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada